



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2026-02409-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Por cumplirse los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **INGEOMEGA SAS** contra la **SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA** y el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá

remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese a Luis Miguel Tulio Méndez, Caribemar de la Costa SAS, Chubb Seguros Colombia SA, Nacional de Seguros SA y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral con radicado n.º 13001-31-05-005-2024-00224-00/01, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias emitidas,

junto con el *enlace* de acceso al expediente digital del proceso cuestionado.

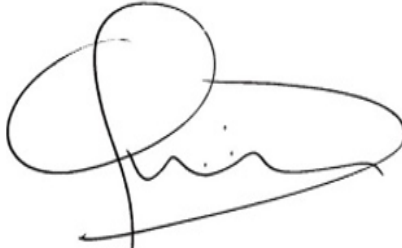
6. Se reconoce personería al abogado Juan Federico Hoyos Zuluaga identificado con la cédula ciudadanía n.º 3.608.185 y tarjeta profesional n.º 37.165 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a series of smaller, connected loops below it.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8C8679ED8CF6F8EE89F6CDADD2059EC722886571424A2F03E6C3E5784F12343E

Documento generado en 2026-08-27